

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver incidente a la objeción presentada al trabajo de partición realizado por la partidora designada. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 28 de febrero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, y revisando el expediente digital, se tiene que los herederos reconocidos señores ERICK ALCIDES IMITOLA VILLANUEVA, IVAN EDUARDO IMITOLA VILLANUEVA, SANDRA MARIA IMITOLA HERRERA Y JAIME IMITOLA HERRERA, a través de su apoderado judicial, presentan objeción al trabajo de partición realizado por la partidora designada.

En lo que atañe a la objeción contra el trabajo de partición, ésta se centra en impugnar el acto de partición como tal, por no liquidar la sociedad conyugal de los esposos IMITOLA – HERRERA, atendiendo lo dispuesto en el art. 1398 del C.C., así mismo por no ceñirse a las reglas del art. 1394 Ibidem y 508 del CGP., atendiendo los principios de igualdad, equivalencia y equidad en la formación de las hijuelas, seguidamente por no determinar los bienes por los cuales se cancelarán las acreencias reconocidas y a su vez corrección aritmética a valor de los activos de este sucesorio.

Revisado el trabajo de partición presentado por la partidora designada, se avizora que evidentemente no se liquidó la sociedad conyugal de los señores JAIME IMITOLA JIMENEZ y ENILDA ESTHER HERRERA DE IMITOLA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 487 del C.G.P. y artículo 1398 del Código Civil. Así mismo, se debe tener en cuenta que el patrimonio a liquidar y distribuir no sería igual para cada uno de los herederos reconocidos en el presente proceso, toda vez que existen hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Igualmente debe corregirse el valor aritmético de los activos y establecer el porcentaje a cada heredero, por lo que prospera las objeciones formuladas por el apoderado judicial de los herederos reconocidos señores ERICK ALCIDES IMITOLA VILLANUEVA, IVAN EDUARDO IMITOLA VILLANUEVA, SANDRA MARIA IMITOLA HERRERA Y JAIME IMITOLA HERRERA, en este sentido.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Declarar fundada las objeciones formuladas por el apoderado judicial de los herederos reconocidos señores ERICK ALCIDES IMITOLA VILLANUEVA, IVAN EDUARDO IMITOLA VILLANUEVA, SANDRA MARIA IMITOLA HERRERA Y JAIME IMITOLA HERRERA a la partición.
2. En consecuencia, se ordena a la partidora designada Dra. ELVIS MARIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS, rehacer el trabajo de partición según las consideraciones esbozadas en esta providencia, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d952827e9e10af9cc464e2e33e0e9d52562ea7af7a522d5a074fdb33f42bf39d**

Documento generado en 28/02/2024 12:40:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>